

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 152/2019, de 3 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2019-2020.

En el artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, se establece que corresponde al Gobierno de la Generalitat aprobar los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales y el resto de derechos legalmente establecidos.

El artículo 81 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, establece que los precios para los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial los fija la comunidad autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Estos precios están relacionados con los costes de prestación del servicio: hasta un 25% en el caso de primera matrícula en enseñanzas de grado y de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas y entre un 15% y un 50% en las enseñanzas de másteres no comprendidos en el punto anterior.

De acuerdo con la política de precios y becas iniciada en cursos anteriores, con el fin de mantener la corresponsabilidad de las personas beneficiarias de los servicios educativos en una etapa educativa postobligatoria, compatible con el principio de equidad, el Gobierno de la Generalitat prevé un sistema de becas (becas Equidad) que incluye una parte de los ingresos que reciben las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya en concepto de precios de los servicios académicos, de modo que ninguna persona con méritos suficientes quede excluida de los estudios por razones económicas.

La situación actual de prórroga de los presupuestos de la Generalitat de 2017 a 2019 no permite introducir cambios en la política de precios y becas que vayan acompañados de los recursos necesarios que transferir a las universidades para compensar la reducción de ingresos de matrícula y asegurar el mismo nivel de financiación total, por lo que, para el curso 2019-2020, se mantienen los precios del curso anterior. Se mantiene también la reducción del precio en los tramos 1 y 2 de renta en los estudios de grado y la aplicación de las becas Equidad en los másteres universitarios iniciada en cursos anteriores.

Por otra parte, es voluntad del Gobierno de la Generalitat que la estructura de los estudios no tenga un impacto en el precio total que pague el o la estudiante y, por tanto, que todos los y las estudiantes de las universidades públicas puedan cursar hasta 240 créditos con el mismo apoyo público que reciben actualmente en los grados. A partir de este curso 2019-2020, los titulados y las tituladas de estudios de grado de 180 créditos podrán cursar, durante los cinco cursos posteriores a su graduación, 60 créditos de un estudio de máster al mismo precio público vigente que el del grado en que se han titulado.

Este Decreto fija los precios de los créditos de todos los estudios universitarios oficiales que se imparten en los centros propios integrados en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), así como los de los otros servicios académicos. Asimismo, con respecto a los centros adscritos a estas universidades, se determina lo que debe pagar el o la estudiante a la universidad en concepto de tutela académica.

De acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se establecen recargos en los precios para garantizar que los recursos públicos, siempre limitados, vayan destinados de forma prioritaria a dar las máximas oportunidades de estudio a los y las estudiantes que cursan por primera vez una carrera en una universidad pública y los que tienen un mejor rendimiento académico.

Asimismo, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, se establecen exenciones en los precios, que pretenden facilitar los estudios universitarios a personas de determinados colectivos que reúnen condiciones subjetivas específicas.

Por todo ello, a propuesta conjunta de la consejera de Empresa y Conocimiento y del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Capítulo 1

Ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

1.1 Este Decreto tiene por objeto fijar los precios de los servicios académicos y complementarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos oficiales y que imparten los centros universitarios propios de las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya en el curso 2019-2020 que constan en los anexos de este Decreto.

1.2 El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC) y el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña aplican los importes establecidos en este Decreto en concepto de precios para la prestación de servicios académicos universitarios.

1.3 Los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios por los siguientes conceptos:

a) La prestación de las enseñanzas propias de las universidades, la prestación de los cursos de especialización y la inscripción de estudiantes que cursen determinadas materias con autorización de la universidad.

b) La contraprestación por servicios específicos y de apoyo al aprendizaje para los y las estudiantes de los centros universitarios, y la contraprestación por los materiales didácticos específicos en los sistemas metodológicos que implican semipresencia en los estudios.

c) El coste de envío de los títulos universitarios a los y las estudiantes que soliciten este envío.

1.4 En el caso de la Universitat Oberta de Catalunya, los precios por los conceptos mencionados en el apartado anterior los fija el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, que fija igualmente los precios a satisfacer para la obtención de títulos oficiales en los campus externos a su ámbito principal y que no están vinculados al convenio programa firmado entre el departamento competente en materia de universidades y esta universidad. En el caso de estudios universitarios conjuntos entre la Universitat Oberta de Catalunya y las universidades públicas, el o la estudiante deberá abonar adicionalmente al precio de la matrícula el precio de los servicios específicos fijados por la Universitat Oberta de Catalunya de acuerdo con este artículo y según contemple cada convenio interuniversitario.

1.5 Los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya pueden establecer el precio de los créditos en cualquier nivel de estudios para los y las estudiantes extranjeros no residentes que no sean nacionales de estados miembros de la Unión Europea ni de los estados a los que les sea de aplicación el régimen comunitario, sin que el precio correspondiente pueda exceder el 100% de su coste, sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos y los convenios o tratados internacionales en esta materia y el resto de la normativa vigente.

A estos efectos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma a través de la Ley orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, la autorización de estancia concedida a los y las estudiantes extranjeros no equivaldrá a la condición de residentes.

Artículo 2

Centros adscritos

2.1 Los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2 aplicarán los precios que establecen sus órganos de gobierno.

2.2 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad corresponde a la Generalitat de Cataluña y a sus entes autónomos abonan a las universidades, directamente o a través del centro, en concepto de tutela académica, el 12% de los precios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2011-2012, según corresponda. Los y las estudiantes de máster de estos centros adscritos abonan a las universidades por el

CVE-DOGC-B-19184072-2019

mismo concepto el 15% de los precios establecidos en el apartado 4 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio.

2.3 Los y las estudiantes de estudios de grado de los centros adscritos cuya titularidad no corresponde a los entes mencionados en el apartado anterior abonan a la universidad, directamente o mediante el centro, en concepto de tutela académica, el 27% de los precios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio, del curso 2011-2012, según corresponda. Los y las estudiantes de máster de estos centros adscritos abonan a las universidades por el mismo concepto el 33% de los precios establecidos en el apartado 4 del anexo 1 del Decreto 365/2011, de 12 de julio.

2.4 Para determinar el importe al que aplicar los porcentajes anteriores, en el anexo 3 figura el coeficiente de estructura docente al que pertenece el estudio. Para aquellos estudios que no figuran en este anexo, el porcentaje correspondiente se aplicará al precio de un estudio con el mismo coeficiente de estructura docente del curso 2011-2012. Para los estudios de másteres universitarios oficiales que no existían en el curso 2011-2012, los consejos sociales determinarán a qué nivel, de los establecidos para el curso 2011-2012, corresponde cada máster.

Artículo 3

Universitat Oberta de Catalunya

Dada su formulación jurídica y sus particularidades metodológicas, la Universitat Oberta de Catalunya determina la contraprestación por los recursos para el aprendizaje de acuerdo con su normativa.

Artículo 4

Becas de la Administración de la Generalitat

4.1 La Generalitat de Cataluña, las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR), con los ingresos recaudados por las universidades con la nueva política de precios iniciada el curso 2012-2013, convocará las becas Equidad, que suponen una tarificación del pago del precio por crédito de la matrícula por parte de los y las estudiantes de grado y de máster de estas universidades, en función del nivel de renta familiar, de modo que los importes resultantes, una vez descontada la beca, corresponderían a los que figuran en el anexo 6.

4.2 Por otra parte, el Gobierno de la Generalitat mantiene la ampliación de las becas Equidad a los estudios de máster universitario en las condiciones señaladas en la convocatoria.

Capítulo 2

Régimen de precios

Artículo 5

Pago

5.1 Las universidades deben exigir, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados, el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquier estudio o curso académico y universidad o centro al que le sea aplicable este Decreto, y los intereses de demora correspondientes, en su caso.

5.2 Las universidades públicas deben hacer constar en el resguardo de matrícula el porcentaje del gasto por crédito que supone el precio abonado por el o la estudiante, en relación con la media del coste por crédito del conjunto del sistema universitario.

5.3 El hecho de no pagar la matrícula o alguno de sus fraccionamientos en los plazos que establezca la universidad puede dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del o la estudiante y, en su caso, a la anulación de la matrícula y los efectos que esta haya producido sin derecho a reintegro.

5.4 Sin perjuicio de los fraccionamientos adicionales del pago que pueda establecer cada una de las

CVE-DOGC-B-19184072-2019

universidades, estas deben posibilitar que el pago de la matrícula anual pueda hacerse, como mínimo, en dos fases de la siguiente forma:

Hasta el 60% a cuenta del precio del crédito establecido en este Decreto, en el momento de formalizar la matrícula.

El último plazo, que no podrá ser inferior al 30%, una vez resuelta la convocatoria de becas Equidad por parte de la AGAUR, en los plazos que la universidad establezca.

Si del procedimiento anterior derivara un exceso en favor del o la estudiante, la universidad se lo devolverá de acuerdo con la normativa vigente.

En cualquier caso, el fraccionamiento no podrá ser inferior al establecido para el curso 2018-2019.

5.5 Las universidades que participan en el proceso de la preinscripción universitaria deberán devolver el importe de los créditos matriculados a los y las estudiantes a los que se les haya asignado una enseñanza de otra universidad como consecuencia de una reasignación de plazas dentro de este proceso, siempre que presenten la solicitud de anulación de matrícula antes del 22 de octubre de 2019. Esto no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya un cambio de preferencias por parte del o la estudiante.
- b) Si el o la estudiante vuelve a hacer una nueva preinscripción en convocatorias posteriores.

Artículo 6

Convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos

6.1 Los y las estudiantes que hayan obtenido la convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos por razón de estudios o actividades realizadas en cualquier centro universitario abonarán a la universidad el 15% de los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 1. Los y las estudiantes estarán exentos de abonar a la universidad el porcentaje señalado en supuestos especiales relacionados con la planificación de las trayectorias curriculares de los estudios que la universidad ofrece a los y las estudiantes. Estos supuestos serán determinados por la universidad con la autorización del Consejo Social o del Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, en el caso de esta universidad.

6.2 La matrícula de los créditos necesarios que fije la universidad para adaptar los planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudio es gratuita.

6.3 En caso de que el o la estudiante se matricule de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios, deberá abonar el importe íntegro siempre que la universidad ofrezca un sistema de tutorías o de docencia alternativa. En caso de que la universidad no ofrezca tutorías o docencia alternativa, se abonará a la universidad el 15% del precio.

Artículo 7

Segundas y sucesivas matrículas

7.1 Cuando un o una estudiante se matricula en cualquier universidad por segunda vez de un mismo crédito de un estudio de grado, el importe de este crédito es el resultante de aplicar un coeficiente de 1,2 al precio del crédito sobre el que se aplicó el coeficiente el curso anterior. La tercera vez que se matricula del mismo crédito, el importe de este será el resultante de aplicar un coeficiente de 2,6 al precio del crédito sobre el que se aplicó el coeficiente el curso anterior. A partir de la cuarta vez, incluida esta, que se matricule del mismo crédito, el importe de este será el resultante de aplicar un coeficiente de 3,6 al precio del crédito sobre el que se aplicó el coeficiente el curso anterior.

7.2 Cuando un o una estudiante se matricula en cualquier universidad por segunda vez de un mismo crédito de un estudio de máster que lo habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el importe de este crédito será el resultante de aplicar un coeficiente de 1,2 al precio del crédito. La tercera vez que se matricula del mismo crédito, el importe de este será el resultante de aplicar un coeficiente de 2,6 al precio del crédito. A partir de la cuarta vez, incluida esta, que se matricule del mismo crédito, el importe de este será el resultante de aplicar un coeficiente de 3,6 al precio del crédito.

7.3 Cuando un o una estudiante se matricula por segunda vez de un mismo crédito de un máster que no lo habilite para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el importe de este crédito será el resultante de

CVE-DOGC-B-19184072-2019

aplicar un coeficiente de 1,625 al precio del crédito. La tercera vez que se matricula del mismo crédito, el importe de este será el resultante de aplicar un coeficiente de 1,75 al precio del crédito. A partir de la cuarta vez, incluida esta, que se matricula del mismo crédito, el importe de este será el resultante de aplicar un coeficiente de 1,875 al precio del crédito.

Artículo 8

Segundas y sucesivas enseñanzas universitarias

8.1 Se aplica un coeficiente de 1,4 a los precios por crédito que se establecen en este Decreto a los y las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlo, salvo que se trate de los primeros estudios de máster o de doctorado; también se aplicará este coeficiente a los y las estudiantes que tengan un título superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un título de grado.

8.2 Se eximen del recargo previsto en el apartado anterior a los y las estudiantes que estén incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estudiantes que, tras haber iniciado unos estudios con doble titulación, hayan obtenido el título de una de las titulaciones y deban matricularse de algún crédito de la otra titulación.

b) Estudiantes que hayan obtenido sus títulos universitarios oficiales previos o un título superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un título de grado, en centros no cubiertos por el sistema público de financiación.

Capítulo 3

Bonificaciones y exenciones

Artículo 9

Alcance de las exenciones y bonificaciones

9.1 A los precios de los servicios académicos que se regulan en este Decreto les son de aplicación las exenciones y bonificaciones establecidas por la normativa estatal.

Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios deben cumplirse en la fecha de inicio de prestación de la actividad académica.

9.2 No se pueden aplicar a los y las estudiantes exenciones o bonificaciones en el pago de los precios que se fijan en este Decreto, salvo las que se recogen expresamente, así como cualquier otra que pueda establecer la normativa vigente.

Artículo 10

Becas generales de la Administración del Estado

10.1 Pueden formalizar la matrícula sin abonar los precios establecidos por este Decreto los y las estudiantes de grado y de máster que quieran solicitar una beca o ayuda al estudio para el curso 2019-2020 convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cumplan previsiblemente los requisitos de dicha convocatoria. A estos efectos, la AGAUR emitirá una acreditación de carácter económico que los y las estudiantes deberán presentar en el momento de formalizar la matrícula.

En cualquier caso, la exención total del pago del importe de la matrícula está condicionada a la obtención efectiva de la beca.

No deberán presentar esta acreditación los o las estudiantes que ya cuentan con la credencial de becario del curso 2018-2019.

En cualquier caso, si posteriormente los y las estudiantes no obtienen la condición de becario con derecho a la exención del precio de los servicios académicos, estarán obligados a abonar el precio correspondiente en los plazos indicados por la universidad.

10.2 La cuantía de la beca de matrícula que corresponde a los o las estudiantes de los centros adscritos no incluidos en el artículo 1.2, y de las universidades privadas, salvo la Universitat Oberta de Catalunya, es la correspondiente al importe del precio público fijado por el Gobierno de la Generalitat en el curso 2011-2012 para la titulación correspondiente o de otra del mismo grado de experimentalidad, actualizado en los términos previstos por la disposición estatal que establezca los umbrales de renta y patrimonio familiar de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020.

Artículo 11

Familias numerosas

11.1 Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría especial al inicio del curso académico tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

Los y las estudiantes miembros de familias numerosas de categoría general al inicio del curso académico tienen derecho a la exención del 50% de los precios fijados por este Decreto.

11.2 Esta condición se acredita mediante la presentación del título de familia numerosa.

Artículo 12

Matrículas de honor y premio extraordinario

12.1 Los y las estudiantes que obtengan créditos con matrículas de honor en el curso académico o semestre inmediatamente anterior pueden acogerse a la exención en el importe de la matrícula de un número de créditos equivalente al que hayan obtenido con esta calificación académica, de acuerdo con las condiciones que establezcan los consejos sociales de las universidades públicas y el Patronato de la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya.

12.2 Los y las estudiantes con matrícula de honor o con premio extraordinario en el bachillerato tienen derecho a la exención total de los precios de todos los créditos de los cuales se matriculen por primera vez durante el primer curso del primer año de sus estudios universitarios. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo.

Artículo 13

Personas discapacitadas

13.1 Los y las estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% documentalmente justificada tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

13.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente.

Artículo 14

Víctimas de actos terroristas

14.1 Las personas que hayan sido víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge y sus hijos o hijas, tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

14.2 Esta condición se acredita mediante la presentación de la resolución administrativa correspondiente. En el caso del o la cónyuge y los hijos o las hijas, deberá adjuntarse también el libro de familia.

Artículo 15

Víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja

15.1 Las víctimas de violencia machista en el ámbito de la pareja, así como sus hijos e hijas dependientes, tienen derecho a la exención total de los precios fijados por este Decreto.

CVE-DOGC-B-19184072-2019

15.2. Esta condición se acredita mediante la presentación de cualquiera de los documentos previstos por la normativa vigente, así como del libro de familia en el caso de los hijos o hijas dependientes.

Artículo 16

Compensación a las universidades

Los importes correspondientes a las exenciones de los precios del curso 2019-2020 que contempla el presente Decreto serán compensados a las respectivas universidades públicas y a la Universitat Oberta de Catalunya, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.

Disposición adicional primera

Financiación a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

Para hacer frente al pago de los precios por la prestación de servicios académicos universitarios que fija este Decreto, los y las estudiantes pueden acogerse a las fórmulas de financiación que ofrece la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.

De acuerdo con los convenios firmados entre la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación y las universidades públicas catalanas, el incumplimiento por parte de los y las estudiantes de los pagos derivados de estos créditos producirá los efectos previstos en el artículo 5.3 de este Decreto.

Disposición adicional segunda

Ayudas de las universidades

Las universidades pueden establecer sistemas de ayudas para atender a los o las estudiantes que se encuentren en circunstancias personales sobrevenidas que afecten a la aplicación de los precios establecidos en este Decreto.

Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

Barcelona, 3 de julio de 2019

Joaquim Torra i Pla

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Pere Aragonès i Garcia

Vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda

Maria Àngels Chacón i Feixas

Consejera de Empresa y Conocimiento

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Por encargo del despacho (Decreto 147/2019, de 2 de julio, DOGC núm. 7909, de 3.7.2019)

Meritxell Budó Pla

Consejera de la Presidencia

Anexo 1

Precios por servicios académicos de carácter docente

—1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado (adaptados al espacio europeo de educación superior) de las universidades públicas de Cataluña

1.1 Los precios de los créditos correspondientes a los estudios oficiales de grado se distribuirán en tres niveles de coeficiente de estructura docente según lo especificado en el anexo 2. Los importes de estos créditos son los siguientes:

1.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A

Precio por crédito: 25,27 euros.

1.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B

Precio por crédito: 35,77 euros.

1.1.3 Estudios con coeficiente de estructura docente C

Precio por crédito: 39,53 euros.

1.2 Los consejos sociales de las universidades públicas podrán determinar el coeficiente de estructura docente al que pertenecen los créditos de los estudios conducentes a una doble titulación de grados con coeficientes de estructura docente diferentes o de un programa de estudios integrado con créditos de grados también diferentes.

—2 Precios para la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de másteres universitarios oficiales y doctorados adaptados al espacio europeo de educación superior de las universidades públicas

2.1 Másteres universitarios oficiales: los importes del crédito de estos estudios serán los siguientes:

a) Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas; másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de títulos oficiales y másteres que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante, incluidos en el anexo 4: el precio por crédito es de 41,17 euros.

b) Másteres que no habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas: el precio por crédito es de 65,87 euros.

2.2 En el caso de los másteres del apartado b) del punto anterior, los consejos sociales podrán establecer una bonificación de hasta el 30% sobre el precio del crédito establecido, de acuerdo con los criterios que establezcan estos consejos sociales. También podrán establecer una bonificación específica para los másteres sujetos a convenios derivados de programas de Erasmus Mundus.

2.3 Los consejos sociales de las universidades públicas podrán determinar el coeficiente de estructura docente al que pertenecen los estudios conducentes a una doble titulación de másteres o de un programa de estudios integrado con créditos de másteres diferentes.

2.4 Máster universitario oficial del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEFC):

Máster RETAN - Edición iberoamericana: 37,81 euros/crédito.

2.5. Los y las estudiantes que en los últimos cinco cursos hayan obtenido alguna de las titulaciones de grado

CVE-DOGC-B-19184072-2019

de 180 créditos incluidas en el anexo 5 abonarán, por los primeros 60 créditos matriculados por primera vez, el importe equivalente al precio establecido en este Decreto para el grado en que se ha titulado.

2.6 Doctorado: los cursos, seminarios u otras actividades de formación investigadora que, en su caso, puedan organizar las universidades en los estudios oficiales de doctorado, siempre que estén estructurados en créditos, se fijan de la misma manera y con los mismos importes previstos en el apartado 2.1 de este anexo 1.

2.7 Los y las aspirantes que, en su caso, sean admitidos en un programa de doctorado adaptado al espacio europeo de educación superior de acuerdo con el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado; el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, han de abonar, en función de las circunstancias académicas:

a) Por la dirección, tutela y evaluación continuada de la tesis doctoral, un precio de 401,12 euros.

b) Por la lectura y defensa de la tesis doctoral, un precio de 156,87 euros, que se abonarán en el curso en que tenga lugar la misma.

—3 Precios por la prestación de servicios académicos universitarios de las enseñanzas que conducen a la obtención de títulos universitarios oficiales realizados en el campus principal de la Universitat Oberta de Catalunya y vinculados al convenio programa con el departamento competente en materia de universidades

3.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales adaptados al espacio europeo de educación superior

3.1.1 Precios por la prestación de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado especificados en el anexo 2 del Decreto, distribuidos en dos niveles de coeficiente de estructura docente. El importe del precio correspondiente al crédito por cada uno de los niveles es:

3.1.1.1 Estudios con coeficiente de estructura docente A:

Precio por crédito: 20,42 euros.

3.1.1.2 Estudios con coeficiente de estructura docente B:

Precio por crédito: 22,80 euros.

3.1.2 Másteres universitarios oficiales: el precio por crédito es de 34,06 euros.

Precios por servicios de carácter no docente

—4 Expedición de títulos académicos

4.1 Título universitario oficial de graduado/a, diplomado/a, licenciado/a, arquitecto/a técnico, arquitecto/a, ingeniero/a técnico, ingeniero/a o maestro/a, máster universitario (oficial) y de doctor/a con Suplemento Europeo al Título y duplicado: 218,15 euros.

4.2 Certificado de diploma de estudios avanzados del programa de doctorado (suficiencia investigadora): 78,55 euros.

4.3 Suplemento Europeo al Título: 32,75 euros (para estudios no adaptados al espacio europeo de educación superior y en el caso de estudios adaptados solo para segundas y sucesivas expediciones).

4.4 Emisión de copias auténticas de títulos oficiales o títulos electrónicos: 30 euros.

—5 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros

5.1 Prueba de aptitud para la homologación de títulos extranjeros: 152,66 euros.

5.2 La adaptación curricular que requiere esta prueba de aptitud se valorará en créditos por la universidad. El o

CVE-DOGC-B-19184072-2019

la estudiante abonará el precio del crédito correspondiente de acuerdo con los importes establecidos en este Decreto.

—6 Declaración de equivalencia al nivel académico de doctor

6.1 Estudio de equivalencia al nivel académico de doctor: 218,15 euros.

6.2 Expedición de la credencial acreditativa de la declaración de equivalencia al nivel académico de doctor: 218,15 euros.

—7 Expediente académico

7.1 Gestión de expediente académico:

Matrícula cuatrimestral: 54,54 euros.

Matrícula anual: 69,80 euros.

Modificaciones y ampliaciones de matrícula: 27,27 euros.

7.2 Expedición de certificaciones académicas: 27,27 euros.

7.3 Estudios de expediente académico para la convalidación, adaptación, transferencia y reconocimiento de planes de estudio: 54,54 euros.

7.4 Estudio de equivalencia de título de estudios extranjeros para el acceso a los estudios de máster o doctorado o solicitud de estudio de la trayectoria académica de los titulados universitarios de acuerdo con sistemas educativos extranjeros para el acceso a estudios de máster o doctorado sin título homologado de las universidades públicas: 218,15 euros.

7.5 Traslado de expediente académico: 54,54 euros.

7.6 Estudio de documentación y de expediente académico para la selección y asignación, si corresponde, en enseñanzas de másteres universitarios: 30,21 euros.

7.7 Preparación de documentación para la legalización de los programas de asignaturas y planes de estudios universitarios que deben ser efectivos en el extranjero: 30 euros.

Anexo 2

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente de los grados de los centros integrados

Universidades públicas

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración y Dirección de Empresas

Inglés

Antropología y Evolución Humana

Antropología Social y Cultural

Ciencia Política y Gestión Pública

Ciencias de la Antigüedad

Ciencias Empresariales-*Management*

Ciencias Políticas y de la Administración
Contabilidad y Finanzas
Comunicación Cultural
Criminología
Criminología y Políticas Públicas de Prevención
Derecho
Economía
Educación Infantil
Educación Primaria
Educación Social
Empresa y Tecnología
Empresa Internacional
Estudios Ingleses
Estudios Árabes y Hebreos
Estudios Catalanes y Occitanos
Estudios Clásicos
Estudios de Inglés y Catalán
Estudios de Inglés y de Clásicas
Estudios de Inglés y Español
Estudios de Inglés y Francés
Estudios de Catalán y de Clásicas
Estudios de Catalán y Español
Estudios de Francés y Catalán
Estudios de Francés y de Clásicas
Estudios de Francés y Español
Estudios de Español y de Clásicas
Estudios Franceses
Estudios Globales / *Global Studies*
Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura
Estudios Internacionales de Economía y Empresa / *International Business Economics*
Estudios Literarios
Estudios Socioculturales de Género
Filología Catalana
Filología Catalana y Estudios Occitanos
Filología Clásica
Filología Hispánica
Filología Románica

Filosofía

Filosofía, Política y Economía

Finanzas y Contabilidad

Geografía

Geografía, Análisis Territorial y Sostenibilidad

Geografía, Medio Ambiente y Planificación Territorial

Geografía y Ordenación del Territorio

Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medio Ambiente

Gestión en Turismo y Hotelería

Gestión y Administración Pública

Historia

Historia del Arte

Historia del Arte y Arqueología

Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico

Humanidades

Lingüística

Lengua y Literatura Catalanas

Lengua y Literatura Españolas

Lengua y Literatura Hispánicas

Lenguas y Literaturas Modernas

Lenguas Románicas y sus Literaturas

Maestro de Educación Infantil

Maestro de Educación Primaria

Musicología

Pedagogía

Relaciones Internacionales

Relaciones Laborales

Relaciones Laborales y Empleo

Sociología

Trabajo Social

Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Arqueología

Arquitectura

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Arquitectura Técnica
Arquitectura Técnica y Edificación
Bellas Artes
Biología
Biología Ambiental
Bioquímica
Bioquímica y Biología Molecular
Biotecnología
Ciencia y Producción Animal
Ciencia y Salud Animal
Ciencia y Tecnología de los Alimentos
Ciencias Ambientales
Ciencias del Mar
Ciencias y Tecnologías de la Edificación
Ciencias y Tecnologías del Mar
Comunicación Audiovisual
Comunicación de las Organizaciones
Comunicación Interactiva
Comunicación e Industrias Culturales
Comunicación y Periodismo Audiovisuales
Conservación de la Naturaleza
Conservación-Restauración de Bienes Culturales
Diseño
Diseño Digital y Tecnologías Creativas
Diseño y Desarrollo de Videojuegos
Enología
Estadística
Estadística Aplicada
Estudios de Arquitectura
Estudios de Asia Oriental
Farmacia
Física
Genética
Geología
Gestión Aeronáutica
Gestión de Ciudades Inteligentes y Sostenibles
Gestión de Información y Documentación Digital

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Información y Documentación
Innovación y Seguridad Alimentaria
Lenguas Aplicadas
Lenguas Aplicadas y Traducción
Logopedia
Matemáticas
Microbiología
Nanociencia y Nanotecnología
Nutrición Humana y Dietética
Paisajismo
Periodismo
Podología
Psicología
Publicidad y Relaciones Públicas
Química
Técnicas de Interacción Digital y de Computación
Traducción e Interpretación

Estudios con coeficiente de estructura docente C

Biología Humana
Ciencias Biomédicas
Ciencia e Ingeniería de Datos
Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación
Ingeniería Agraria y Alimentaria
Ingeniería Agrícola
Ingeniería Agroalimentaria
Ingeniería Agroambiental y del Paisaje
Ingeniería Alimentaria
Ingeniería Biomédica
Ingeniería Civil
Ingeniería de Aeronavegación
Ingeniería de Aeropuertos
Ingeniería de Automoción
Ingeniería de Bioprocesos Alimentarios
Ingeniería de Ciencias Agronómicas

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Ingeniería de Datos
Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo del Producto
Ingeniería de la Energía
Ingeniería de la Energía y Sostenibilidad
Ingeniería de Materiales
Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros
Ingeniería de Sistemas Aeroespaciales
Ingeniería de Sistemas Audiovisuales
Ingeniería de Sistemas Biológicos
Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación
Ingeniería de Sistemas Electrónicos
Ingeniería de Sistemas y Servicios de Telecomunicaciones
Ingeniería de Sistemas TIC
Ingeniería de Tecnología y Diseño Textil
Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación
Ingeniería de Redes de Telecomunicación
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Electrónica de Telecomunicación
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería de Obras Públicas
Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática
Ingeniería en Geoinformación y Geomática
Ingeniería en Informática
Ingeniería de Organización Industrial
Ingeniería en Organización Industrial y Logística
Ingeniería en Sistemas Audiovisuales
Ingeniería en Tecnologías Aeroespaciales
Ingeniería en Tecnologías Industriales
Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval
Ingeniería en Vehículos Aeroespaciales
Ingeniería Física
Ingeniería Forestal
Ingeniería Geológica
Ingeniería Geomática y Topografía
Ingeniería Informática
Ingeniería Matemática en Ciencia de Datos
Ingeniería Mecánica

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Ingeniería Minera
Ingeniería Química
Ingeniería Telemática
Fisioterapia
Enfermería
Matemática Computacional y Analítica de Datos
Medicina
Náutica y Transporte Marítimo
Odontología
Óptica y Optometría
Técnicas de Bioprocesos Alimentarios
Técnicas de Desarrollo de Aplicaciones Web y Móviles
Tecnologías Industriales y Análisis Económico / *Industrial Technologies and Economic Analysis*
Tecnologías Marinas
Veterinaria

Universitat Oberta de Catalunya

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración y Dirección de Empresas
Artes
Ciencias sociales
Comunicación
Criminología
Derecho
Economía
Educación Social
Gestión y Administración Pública
Historia, Geografía y Arte
Humanidades
Información y Documentación
Lengua y Literatura Catalanas
Marketing e Investigación de Mercados
Psicología
Relaciones Internacionales
Relaciones Laborales y Empleo

Turismo

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Ciencia de Datos Aplicada / *Applied Data Science*

Diseño y Creación Digital

Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación

Ingeniería Informática

Multimedia

Tecnologías de Telecomunicación

Anexo 3

Clasificación de los estudios en coeficientes de estructura docente de los grados de los centros adscritos

Estudios con coeficiente de estructura docente A

Administración de Empresas y Gestión de la Innovación

Administración y Dirección de Empresas

Artes Escénicas

Artes y Diseño

Dirección Hotelera

Educación Infantil

Gestión de Empresas

Gestión de Empresas en Comercio y Distribución

Gestión Hotelera y Turística

Logística Empresarial

Logística y Negocios Marítimos

Marketing

Marketing y Comunicación Digital

Marketing y Comunidades Digitales

Negocios y Marketing Internacionales

Prevención y Seguridad Integral

Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Seguridad

Turismo

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Turismo y Gestión del Ocio

Turismo y Ocio

Estudios con coeficiente de estructura docente B

Audiovisual y Multimedia

Ciencias Culinarias y Gastronómicas

Ciencias y Tecnologías Aplicadas al Deporte y al Acondicionamiento Físico

Cine y Medios Audiovisuales

Cinematografía

Creación Artística para Videojuegos y Juegos Aplicados

Comunicación Audiovisual y Multimedia

Contenidos Digitales Interactivos

Diseño

Diseño, Animación y Arte Digital

Diseño y Desarrollo de Videojuegos

Diseño y Producción de Videojuegos

Fotografía y Creación Digital

Informática y Servicios

Logopedia

Medios Audiovisuales

Multimedia

Podología

Producción de Música y Sonido para la Industria del Entretenimiento

Publicidad y Relaciones Públicas

Publicidad, Relaciones Públicas y Marketing

Estudios con coeficiente de estructura docente C

Bioinformática

Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Ingeniería de Diseño Industrial

Ingeniería de Organización Industrial

Ingeniería Eléctrica

Ingeniería Electrónica Industrial y Automática

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Ingeniería en Energías Renovables y Eficiencia Energética
Ingeniería en Organización Industrial
Ingeniería Informática
Ingeniería Informática de Gestión y Sistemas de Información
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Química
Ingeniería Telemática
Fisioterapia
Enfermería
Piloto de Aviación Comercial y Operaciones Aéreas
Terapia Ocupacional

Anexo 4

Másteres universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas

Universidades públicas

Abogacía
Arquitectura
Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería Agronómica
Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
Ingeniería Forestal
Ingeniería de Minas
Ingeniería Geológica y de Minas
Ingeniería de Telecomunicación / *Telecommunication Engineering*
Ingeniería de Telecomunicación
Ingeniería Industrial
Ingeniería Naval y Oceánica
Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas
Psicología General Sanitaria

Psicopedagogía: únicamente para aquellas especialidades reconocidas como equivalentes a la especialidad de Orientación Educativa del máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de acuerdo con la disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre:

Universidad de Barcelona: especialidad en Orientación Psicopedagógica en Educación Secundaria.

Universidad Autónoma de Barcelona: especialidad en Educación Formal.

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Universidad de Lleida: Orientación Psicopedagógica en Secundaria

Másteres que disponen de recomendaciones acordadas por el Consejo de Universidades para la elaboración de las memorias de solicitud de los títulos oficiales

Ingeniería Informática

Ingeniería Informática / *Computer Engineering*

Ingeniería Informática: Seguridad Informática y Sistemas Inteligentes

Ingeniería Química

Másteres que dan acceso a los títulos profesionales de la marina mercante

Gestión y Operación de Instalaciones Energéticas Marítimas

Náutica y Gestión del Transporte Marítimo

Universitat Oberta de Catalunya

Abogacía

Ingeniería de Telecomunicación

Psicopedagogía: únicamente para la especialidad en Intervención Psicopedagógica para la Mejora de la Práctica Educativa (ámbito formal), reconocida como equivalente a la especialidad de Orientación Educativa del máster universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de acuerdo con la disposición adicional única de la Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre.

Anexo 5

Estudios de grado de 180 créditos ECTS (punto 2.5 del anexo 1)

Estudios Globales / *Global Studies*

Anexo 6

Importes por crédito resultantes, una vez descontada la beca Equidad, para los y las estudiantes de grado de las universidades públicas y la Universitat Oberta de Catalunya, y de máster que habilita para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4), en función de los umbrales de renta (*)

Precios del crédito en la primera vez en grados de las universidades públicas						
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
Estudios con coeficiente de estructura docente A	5,05 €	7,58 €	17,69 €	20,22 €	22,74 €	25,27 €

CVE-DOGC-B-19184072-2019

Estudios con coeficiente de estructura docente B	7,15 €	10,73 €	25,04 €	28,62 €	32,19 €	35,77 €
Estudios con coeficiente de estructura docente C	7,91 €	11,86 €	27,67 €	31,62 €	35,58 €	39,53 €

Precios del crédito en la primera vez en másteres de las universidades públicas (anexo 4)						
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4)	30,88 €	32,94 €	34,99 €	37,05 €	39,11 €	41,17 €

Precios del crédito en la primera vez en la Universitat Oberta de Catalunya						
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6
Estudios con coeficiente de estructura docente A	4,08 €	6,13 €	14,29 €	16,34 €	18,38 €	20,42 €
Estudios con coeficiente de estructura docente B	4,56 €	6,84 €	15,96 €	18,24 €	20,52 €	22,80 €
Másteres que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas (anexo 4)	25,55 €	27,25 €	28,95 €	30,65 €	32,36 €	34,06 €

(*) Ver requisitos de renta y patrimonio en la Resolución de la AGAUR publicada en el DOGC.

(19.184.072)